



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2201 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Carlos Augusto Fernández Camacho en contra de la Resolución No. 1430 del 29 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, es decir organizar, ejecutar, vigilar y avaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar en cumplimiento de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 012 de 2025, efectuó los traslados de docentes y directivo docente de las instituciones Educativas del nivel departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales.

I ANTECEDENTES

El señor Cesar Augusto Fernandez Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 1102824982 docente en propiedad, nivel primaria fue traslado por razones de seguridad mediante Resolución 1430 del 29 de abril de 2025 de la Institución Educativa San Lucas Sede Centro Educativo Mina Mocha del Municipio de Santa Rosa del Sur hacia la I.E. Cobadillo Sede Principal del Municipio De Rio Viejo - Bolívar. – Bolívar.

El señor Cesar Augusto Fernandez Camacho, fue notificado del acto administrativo el 05 de Mayo de 2025, conforme al término legal estipulado en el artículo 76 del CPACA, presentó los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 1430 del 29 de abril de 2025, en los siguientes términos:

(...)

La reubicación propuesta no garantiza una distancia prudente ni un cambio significativo en las condiciones de seguridad, por cuanto el nuevo lugar se encuentra en la misma zona de influencia y control de las AUTODEFENSAS GAITANISTAS DE COLOMBIA (AGC) y en cercanías al lugar donde se presentaron las amenazas.

*Esta proximidad compromete la efectividad de las medidas de protección y puede facilitar el contacto o represalias por parte de los agresores (AGC), lo cual contraviene el principio de **prevención del daño** y el deber de garantizar la seguridad de las*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2201 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Carlos Augusto Fernández Camacho en contra de la Resolución No. 1430 del 29 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

personas en riesgo.

Pretensiones

La reubicación propuesta no garantiza una distancia prudente ni un cambio significativo en las condiciones de seguridad, por cuanto el nuevo lugar se encuentra en la misma zona de influencia y control de las AUTODEFENSAS GAITANISTAS DE COLOMBIA (AGC) y en cercanías al lugar donde se presentaron las amenazas.

*Esta proximidad compromete la efectividad de las medidas de protección y puede facilitar el contacto o represalias por parte de los agresores (AGC), lo cual contraviene el principio de **prevención del daño** y el deber de garantizar la seguridad de las personas en riesgo.*

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor Cesar Augusto Fernandez Camacho, fue notificado de la Resolución N° 1430 de 2025, el 05 de mayo de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición contra el referido acto administrativo, el 06 de mayo de 2025 a través correo electrónico.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al Recurso a los recursos, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2201 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Carlos Augusto Fernández Camacho en contra de la Resolución No. 1430 del 29 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en virtud del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que por ello, tenemos que el acto administrativo apelado esto es la Resolución No 1430 del de 2025 fue proferida por parte de la Secretaria Educación Departamental de Bolívar en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 012 de 2025, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual **no procede recurso de apelación por**



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2201 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Carlos Augusto Fernández Camacho en contra de la Resolución No. 1430 del 29 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación, actuando en nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En conclusión, este despacho analizará el recurso de reposición por procedente y presentado dentro de la oportunidad de ley y rechazará por improcedente el de apelación.

III MARCO NORMATIVO.

El Decreto 1782 de 2013 *“Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”*, dispone:

“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2201 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Carlos Augusto Fernández Camacho en contra de la Resolución No. 1430 del 29 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida."

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. "El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos".



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2201 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Carlos Augusto Fernández Camacho en contra de la Resolución No. 1430 del 29 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2. *ibidem*, señala que: *“Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”*.

El artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2201 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Carlos Augusto Fernández Camacho en contra de la Resolución No. 1430 del 29 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, el acto administrativo por medio del cual se reconoció temporalmente la condición de amenazado al señor Cesar Augusto Fernandez Camacho, por el término de tres meses en cumplimiento del deber legal, otorgó una nueva comisión de servicios a la I.E. Cobadillo Sede Principal del Municipio De Rio Viejo - Bolívar. – Bolívar., con el fin de implementar las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad del docente.

La persona amenazada adquiere un estatus de protección constitucional, y este despacho con sujeción a la ley ejecutó las acciones positivas para salvaguardar la vida e integridad de quien puso en conocimiento los hechos victimizantes, comisionando al docente a una institución y municipios distintos de aquellos en los que tuvieron ocurrencia los hechos, dentro de los términos de ley, de acuerdo a las necesidades académicas reportadas con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, hasta tanto la Unidad Nacional de Protección permita concluir que no existe riesgo o amenaza sobre la vida e integridad del educador y/o exista comprobación de razones infundadas de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

No obstante, este despacho analizó la situación expuesta por el recurrente y conforme al estudio técnico considera necesario cambia el lugar de la comisión a un establecimiento educativo que por su ubicación geográfica no exista conectividad en las vías de acceso con la zona donde recibió el flagelo de la amenaza, como medida preventiva para salvaguardar la vida e integridad del docente.

Teniendo en cuenta las necesidades reportadas que puedan ser suplidas conforme a la especialidad del docente en el área de Matemáticas, garantizando en todo caso la prestación del servicio educativo. De esta manera la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2201 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Carlos Augusto Fernández Camacho en contra de la Resolución No. 1430 del 29 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

en el marco de sus competencias dando continuidad al servicio educativo los niños, niñas y adolescentes accede a otorgar el cambio de la comisión al señor Cesar Augusto Fernandez Camacho, para que ejerza sus funciones como en la I.E. de Santa Rosa sede principal del municipio de San Fernando, Bolívar.

En este sentido, de acuerdo a los argumentos expuestos, se procede a reponer parcialmente la Resolución N° 1430 de 2025, manteniendo la condición temporal de amenazado, pero cambiando el lugar de comisión del servicio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER parcialmente la Resolución No. 1430 de 2025, objeto de recurso presentado por el señor Cesar Augusto Fernandez Camacho, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CAMBIAR el lugar de la comisión al docente Cesar Augusto Fernandez Camacho a la I.E. de Santa Rosa sede principal del municipio de San Fernando, Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO- RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Cesar Augusto Fernandez Camacho, por las razones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo al señor Cesar Augusto Fernandez Camacho, al siguiente correo: cafecapark@gmail.com, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) sudebol@yahoo.com del, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y atencionalciudadano@cns.gov.co, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 *ibidem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2201 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Carlos Augusto Fernández Camacho en contra de la Resolución No. 1430 del 29 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Directivo la I.E. de Santa Rosa sede principal del municipio de San Fernando, Bolívar., sobre sobre la decisión este acto administrativo al correo institucional para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación reporte el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo sobre retorno del docente a sus labores o en su defecto el Directivo Docente deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co** -

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 11 de junio 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

Revisó: Juan Camilo Jiménez – P.E. Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora